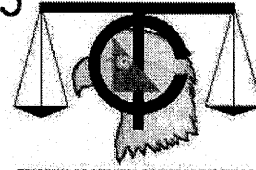




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 1 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 19^{as} horas del día 3 de septiembre de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, con el quorum previsto en el artículo 27º de la Ley provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de Tribunal de Cuentas Nº 296 SC/2010, caratulado: "S/ ADICIONAL DE LA OBRA NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD Nº 1 EXPTE Nº 15794-MO/05 SUPUESTA DUPLICIDAD EN SU PAGO".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Contador el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 296/10, caratulado: "S/ ADICIONAL DE LA OBRA NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD Nº 1 EXPTE. Nº 15794-MO/05 – SUPUESTA DUPLICIDAD EN SU PAGO" (II Cuerpos), a los fines de fundar mi voto. -----

En el marco de las presentes actuaciones se emitió la Resolución Plenaria Nº 127/11 (fs. 173/179), por la cual se recomendó a los entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, M.M.O. Manuel BENEGAS, y el Subsecretario de Obras Zona Sur, M.M.O. Jorge PALACIOS, adoptaran las medidas tendientes al recupero del monto abonado en exceso en concepto del adicional de la obra "NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD Nº 1 - USHUAIA" tramitado por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 15794-MO/05, al haberse anticipado su totalidad en el mes de abril de 2006, sin haberse efectuado los descuentos pertinentes en los certificados de obra mensuales. El que ascendía a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIES CON 41/100 (\$ 46.336,41.-) con más intereses. Indicando que, en caso de no producirse el recupero durante la ejecución de la obra, se concretaría el perjuicio fiscal contra el erario público, del cual resultarían eventualmente responsables. -----

Asimismo, se ordenó, por parte del Auditor Fiscal, el monitoreo de los pagos que se efectuaran en favor de la contratista en el marco de la ejecución de la obra, a fin de constatar el recupero del monto adeudado. -----

En base al seguimiento ordenado, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - A.O.P. Nº 193/12, la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN, informa que de la consulta periódica del sistema SIGA utilizado por el Poder Ejecutivo, y la información solicitada a la

Contaduría General acerca de los pagos efectuados en favor de la firma ARTECO S.A.; surge que durante el año 2011 el proveedor sólo recibió un pago de \$ 1.286,64 mediante Orden de Pago N° 939/11, en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 16957-XX/07, sobre el cual se efectuó una retención del 100% en compensación del anticipo. De modo que el saldo pendiente de recupero asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE CON 77/100 (\$ 45.049,77.-). -----

Asimismo, de la Nota Letra: SUB.G.A. - M.I.O. y S.P. N° 618/12 (fs. 251/253), resulta que el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 333-MO/10 caratulado: **“S/ ECONOMÍAS Y ADICIONAL DE LA OBRA: NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD N° 1, QUE EJECUTA LA EMPRESA ARTECO S.A.”**, fue remitido al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa N° 24899/10, caratulada: **“FERNANDEZ, ALEJANDRO S/DCIA.”** .-----

Por otra parte, a través del Informe Técnico Letra: S.C. - GEOP. - A.T. N° 78/12 (fs. 255/257), elaborado por el Auditor Arq. Víctor ORTEGA con fecha 05/03/12, pudo verificarse que la obra se encontraba paralizada. -----

Posteriormente y en virtud del cambio de autoridades en el ámbito del Ministerio, mediante la Nota Letra: T.C.P. - V.L. N° 2165/12 (fs. 278/279), el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, informó a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, los términos del requerimiento contenido en la Resolución Plenaria N° 127/11; solicitándole informe si se continuó con las medidas tendientes al recupero del monto abonado en exceso. -- En consecuencia, mediante la Nota Letra: M.I.O. y S.P. N° 3155/12 (fs. 280), informó la Ministro que se estaba analizando la posibilidad de rescindir la obra, realizando el balance de la misma, incluyendo el cálculo del adicional. E indicando que, una vez determinado el monto del balance, se procedería a realizar las tramitaciones correspondientes, ya sea para el recupero o el pago acorde el saldo que del mismo resultase. -----

Mediante la Nota Letra: T.C.P. - V.L. N° 829/13 (fs. 283), el Vocal Abogado requirió información acerca de la rescisión del contrato de obra pública en cuestión; recepcionando la Nota Letra: M.I.O. y S.P. N° 1767/13 (fs. 284), por la cual informó la funcionaria que se estaban sustanciando los procedimientos administrativos pertinentes a tal fin; adjuntando copia certificada del Dictamen D.G.A.J.(M.I.O. y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

S.P.) Nº 10/13 (fs. 285/288) y el Acta de Recepción Definitiva de Oficio (fs. 289/297).-----

En esta instancia, se emitió la Resolución Plenaria Nº 170/13 (fs. 298/301), por la cual se requirió a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos informara, en un plazo de 20 días, el avance en las gestiones tendientes a rescindir el contrato de obra pública relativo a la obra: "NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD Nº 1 – USHUAIA". -----

Dicho acto administrativo fue notificado con fecha 30/07/13 (fs. 302), recepcionando como respuesta la Nota Letra: M.I.O. y S.P. Nº 2439/13 (fs. 304), mediante la que informó que la Dirección de Certificaciones se encontraba abocada a la confección de la liquidación final, corroborando lo oportunamente certificado y las deducciones efectuadas sobre cada certificado de obra; a fin de proceder al cierre definitivo de las actuaciones. -----

Posteriormente, mediante la Nota Letra: M.I.O. y S.P. Nº 3501/13 (fs. 306), adjuntó copia certificada de la Resolución M.I.O. y S.P. Nº 488/13 -de fecha 04/12/13- (fs. 307/323), por la cual dispuso: Aprobar el "Acta de Recepción Definitiva de Oficio" de la obra y "Acta de Constatación de Trabajos de Oficio" adjuntas en su Anexo I, y el Balance Económico de la obra adjunto como Anexo II; determinar que se originó un saldo a favor de la Provincia por la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 10/100 (\$ 116.324,10.-), en virtud de la diferencia entre lo constatado y tramitado; y ordenar que, a través de las áreas pertinentes del Ministerio, se intime a la empresa a la devolución de dicha suma, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes. -----

Habiéndose dado nueva intervención al Área Técnica de este Tribunal, se originó el Informe Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. Nº 412/13 (fs. 325/328), elaborado por el Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, donde analizó el Acta de Constatación de Obra, con el objeto de verificar las mediciones efectuadas respecto del estado de la obra. En base a lo analizado en la documentación tenida a la vista, más los resultados obtenidos luego de la inspección de la obra, concluyó que las cantidades informadas en el Acta reflejan de manera consistente el estado de la obra, por lo que brindan cierto grado de certeza al Balance Financiero de la misma. -----

Por otra parte, recomendó en relación a los trabajos que fueron certificados y que no fueron ejecutados en su proporción, analizar desde el punto de vista contable el

Balance Financiero ejecutado, a los efectos de verificar el saldo en favor de la Provincia. -----

Por su parte, mediante la Nota Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 23/14 (fs. 329), el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, solicitó a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos la aclaración de una serie de cuestiones; recepcionando en consecuencia la Nota Letra: M.I.O. y S.P. N° 151/14, agregada a fs. 330. -----

Posteriormente, emitió el Informe Contable Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 15/14 (fs. 331), concluyendo que: “... 1) *Se han certificado trabajos en exceso y, por lo tanto, se le ha pagado a la contratista por trabajos no ejecutados, debido a que las cantidades certificadas superan a las constatadas.* 2) *No se han informado las razones de la certificación y pago en exceso.* 3) *No se han informado las razones de la falta de cobertura o retención de los importes correspondiente al fondo de reparos.* 4) *En cuanto a las medidas a adoptar, informa que en caso de que la ejecución de las pólizas no cubran lo adeudado por la empresa se deberán iniciar las acciones judiciales correspondientes. Al respecto se informa que, considerando la información contenida en las planillas adjuntas como Anexo de la Resolución M.I.O. y S.P. N° 488/13, las pólizas y los importes retenidos en concepto de fondo de reparos no resultarían suficientes para cubrir el importe adeudado por la empresa, ya que se ha establecido un saldo a favor de la Provincia de \$ 116.324,10 y las pólizas en concepto de ejecución de contrato totalizan \$ 34.840,00 y la póliza en garantía del fondo de reparos cubre la suma de \$ 32.215,00.* 5) *Por otro lado, respecto de los importes a recuperar, si bien la Ministro informa las medidas a adoptar -ejecución de pólizas, inicio de acciones judiciales-, no informa qué medidas se han tomado o se tomarán contra los agentes y funcionarios actuantes...*” -----

La Secretaría Contable tomó intervención a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 22/14 (fs. 332), suscripto por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, indicando: “...Luego de analizar los antecedentes arrimados, los cuales exponen la salida de fondos sin que se verifique la correlativa contraprestación y/o su recuperación, en mi opinión y en el contexto global del expediente de referencia debería poder determinarse la correspondencia o no de iniciar acciones de responsabilidad por daños patrimoniales, y en su caso la vía, particularmente teniendo en cuenta el momento de toma de conocimiento de la Administración respecto de los daños patrimoniales originados, lo cual se produjo en tiempos distintos (nótese que los montos certificados en exceso, por \$ 60.896,33, han



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2515



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

sido recientemente detectados, constatados y aprobados en la Resolución MIOySP N° 488/13 del 04/12/13), así como también la cronología de los hechos acaecidos y el tiempo transcurrido. Asimismo, resultaría apropiado evaluar la responsabilidad de los agentes que oportunamente intervinieron en las tramitaciones, lo cual derivó en la erogación de fondos públicos por sumas superiores a las correspondientes con los valores contratados y ejecutados ...”. -----

Con fecha 29/01/14, mediante la presentación agregada a fs. 305 el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, se excusa de intervenir en las actuaciones en su carácter de Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, en función de su actuación como Auditor Fiscal Subrogante plasmada en las Notas Internas Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 1614/12 y 1824/12, y en virtud de lo establecido por el Artículo 8 inc. e) de la Ley provincial 141. -----

Con tales antecedentes, se emitió la Resolución Plenaria N° 49/14 (fs. 334/336), aceptando la excusación formulada por el Presidente. Y requiriendo a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, informe, en un plazo de cinco (5) días, si se iniciaron las pertinentes acciones legales contra la firma ARTECO S.A., conforme lo dispuesto por los Artículos 2° y 3° de la Resolución M.I.O. y S.P. N° 488/13; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones. -----

Señalan los considerandos de este acto administrativo: “...Que ... tratándose de una relación contractual entre ARTECO S.A. y la Provincia, el plazo para el inicio de acciones legales es decenal. No obstante ello, deberá informar a este Organismo las medidas adoptadas al respecto, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones. ... Que, por otro lado, en función de la competencia del Fiscal de Estado establecida en la Ley provincial N° 3, artículos 8° y 9°, corresponde notificarlo de la presente para su conocimiento...”. Por lo cual, acorde lo ordenado por el Artículo 3°, la citada resolución fue notificada a la Fiscalía de Estado, según resulta de la Cédula agregada a fs. 337. -----

En respuesta al requerimiento efectuado por el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 49/14, se recepcionó la Nota Letra: M.I.O. y S.P. N° 880/14, obrante a fs. 339; por la cual la Ministro aporta la siguiente información: “...-Mediante Cédula de Notificación N° 18, actualmente consentida por la empresa ARTECO S.A. se informó lo dispuesto en la Resolución M.I.O. y S.P. N° 488/13, con la cual se originó un saldo

a favor de la Provincia de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 10 CTVS. (\$ 116.324,10). Tal circunstancia, motivó que se inicie procedimiento de ejecución de las Pólizas de Caución N° 123.944 (fs. 985/986); N° 122.791 (fs. 989/990) y N° 122.789 (fs. 1113/1114), contra la Empresa Antártida Cía. Argentina de Seguros S.A., a efectos de retener los saldos de los fondos en concepto de Fondo Reparos, Anticipo Financiero y Garantía de Ejecución de Contrato, con motivo de la deuda originada en favor de la Provincia. -Se notificó a la Empresa Aseguradora para que proceda a la ejecución de la póliza de Seguro de Caución N° 122.789 (ejecución de contrato) por el monto de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 32.215,00), según constancias a fs. 985/986; póliza Caución N° 122.791 (Anticipo Financiero) por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO C/ 71 CTVS. (\$ 7.224,71). Asimismo, se solicita la ejecución de la Póliza N° 123.944 (fondos de reparo) por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SIETE C/ 33 CTVS. (\$ 1.707,33), adjunta a fs. 1113/1114. - La suma de los montos arriba descriptos ascenderían a PESOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO C/71 CTVS. (\$ 42.064,71), los cuales no alcanzan a cubrir el total de la deuda a favor de PROVINCIA, motivo por el cual, ordené la remisión de copias certificadas de las presentes actuaciones mediante Informe N° 1083/14 Letra: M.I.O. y S.P. (fs. 3838/3840) a fin de que la Fiscalía de Estado de la Provincia, conforme las atribuciones conferidas por Ley, proceda a dar inicio a las acciones legales pertinentes que permitan recuperar los fondos adeudados, a saber, SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE C/39 CTVS. (\$ 74.359,39)...”.

Mi opinión. -----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y analizadas las constancias obrantes en ellas, reseñadas precedentemente, considero que si bien no se ha producido el recupero del monto abonado en exceso en concepto del adicional de la obra “NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD N° 1 - USHUAIA” tramitado por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15794-MO/05, durante su ejecución; de la información aportada por la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a través de las Notas Letra: M.I.O. y S.P. N° 3501/13 y 880/14, surge que a partir de la Resolución M.I.O. y S.P. N° 488/13 se han adoptado acciones tendientes a hacer efectiva la responsabilidad contractual de la empresa ARTECO S.A., a través de la ejecución de las pólizas de seguro y la intervención de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

la Fiscalía de Estado en el marco de la competencia prevista en la Ley provincial 3, Artículos 8º y 9º. -----

De modo que, habiéndose informado las acciones adoptadas por el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos tendientes a obtener el resarcimiento del presunto perjuicio fiscal que resulta de la Resolución M.I.O. y S.P. N° 488/13 por vía de la responsabilidad contractual de la empresa; considero corresponde en esta instancia dar por cumplido el requerimiento contenido en el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 49/14 y por concluidas las presentes actuaciones. -----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: -----

a) Dar por cumplido el requerimiento contenido en el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 49/14, en virtud de la información aportada por la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, a través de la Nota Letra: M.I.O. y S.P. N° 880/14. -----

b) Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 296/10, caratulado: “S/ ADICIONAL DE LA OBRA NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD N° 1 EXPTE. N° 15794-MO/05 – SUPUESTA DUPLICIDAD EN SU PAGO”. -----

c) Remitir las actuaciones a la Secretaría Legal, a los efectos de tramitar su archivo. --

d) Notificar, con copia certificada del mismo, a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI; así como a las Secretarías Contable y Legal. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose su voto: “...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de Tribunal de Cuentas N° 296 SC/2010, caratulado: “S/ ADICIONAL DE LA OBRA NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD N° 1 EXPTE N° 15794-MO/05 SUPUESTA DUPLICIDAD EN SU PAGO”, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del C.P.N. Luís Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, y con el quorum previsto en el artículo 27º de la misma norma. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Dar por cumplido el requerimiento contenido en el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 49/14, en virtud de la información aportada por la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, a través de la Nota Letra: M.I.O. y S.P. N° 880/14.-----

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 296/10, caratulado: “S/ADICIONAL DE LA OBRA NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD N° 1 EXPTE. N° 15794-MO/05 – SUPUESTA DUPLICIDAD EN SU PAGO”.-----

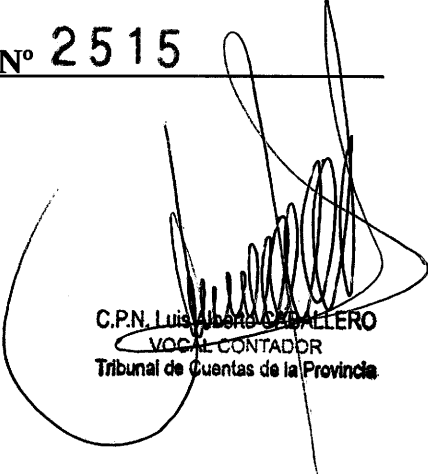
ARTÍCULO 3º.- Remitir las actuaciones a la Secretaría Legal, a los efectos de tramitar su archivo. -----

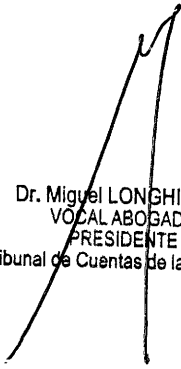
ARTÍCULO 4º.- Notificar, con copia certificada del mismo, a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI; así como a las Secretarías Contable y Legal. -----

ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2515


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia